



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

La Paz, 20 de abril de 2023  
**P.I.E. N° 653/2022-2023**



Hermano:  
Luís Alberto Arce Catacora  
**PRESIDENTE**  
**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.

Hermano Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Roberto Padilla Bedoya, quien solicita al Señor Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe, de manera clara y precisa, en el marco de lo previsto por el Art. 13 de la Ley N° 548, cuáles son los avances en la implementación del Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, compuesto por el Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente, y el Sistema Penal para Adolescentes. Adjunte en físico la documentación de respaldo. --  
- 2. Informe, de manera clara y precisa, en el marco de lo previsto por el Art. 15 de la Ley N° 548, cuáles son los avances en la elaboración e implementación del Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente, que comprenda el Programa de Prevención y Protección Social para Niñas, Niños y Adolescentes menores de catorce (14) años en actividad laboral, el Programa Integral de Lucha Contra la Violencia Sexual a Niñas, Niños y Adolescentes, y otros, y si se cuenta con la asignación de recursos económicos necesarios para su ejecución. Adjunte en físico la documentación de respaldo. ---  
3. Informe, de manera clara y precisa, cuál es el grado de avance/cumplimiento de lo previsto por el Parágrafo I del Artículo 2 de la Ley N° 977, respecto a la Inserción Laboral y Ayuda Económica para Personas con Discapacidad, que establece que todas las instituciones del sector público, tienen la obligación de insertar laboralmente a las personas con discapacidad, así como a la madre o al padre, cónyuge, tutora o tutor que se encuentre a cargo de una o más personas con discapacidad menores de edad o con discapacidad grave o muy grave, en un porcentaje no menor al cuatro por ciento (4%) de su personal.”

Con este motivo, reiteramos al hermano Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Atentamente,

Sen. Gladys Valentina Alarcón Farfán  
**PRESIDENTA EN EJERCICIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**

**SENADOR SECRETARIO**  
Sen. Roberto Padilla Bedoya  
**PRIMER SECRETARIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



ESTADO PLURINACIONAL DE

**BOLIVIA**

MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Hoja de Ruta : MJTI-DESP-14574-2023

Cite : MJTI-DESP-NE-Z-601-2023

Fecha Emision : 22-05-2023

La Paz

Fojas

22 de mayo de 2023

Hora:

18:31

**RECIBIDO**

Señor:

No. Correlativo.....

Firma:.....

Lic. Luis Alberto Ace Catacora.

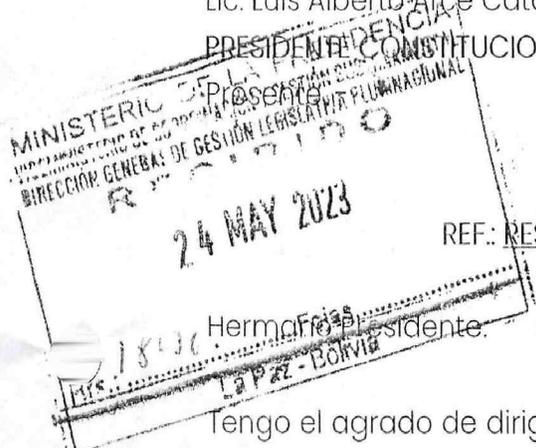
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



03 MAY 2023

Hrs.: 17:11

La Paz - Bolivia



REF.: RESPONDE A LA PETICIÓN DE INFORME ESCRITO PIE N° 653/2022-2023

Tengo el agrado de dirigirme a su Autoridad, a objeto de elevar respuesta a la Petición de Informe Escrito – PIE N° 653/2022-2023 de fecha 20 de abril de 2023, remitida por la Senadora Gladys Valentina Alarcón Farfán – Presidenta en Ejercicio de la Cámara de Senadores y el Senador Roberto Padilla Bedoya – Primer Secretario de la Cámara de Senadores, recepcionada en fecha 04 de mayo de 2023, mediante la cual se solicita a esta Cartera de Estado, se informe sobre tres (3) interrogantes efectuadas por el Senador Roberto Padilla Bedoya.

Al respecto, tengo a bien absolver el cuestionario planteado, dando respuesta a lo solicitado en el instrumento de fiscalización:

PREGUNTA 1: "Informe, de manera clara y precisa, en el marco de lo previsto por el Art. 13 de la Ley N° 548, cuales son los avances en la implementación del Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, compuesto por el Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente y el Sistema Penal para Adolescentes".

RESPUESTA A LA PREGUNTA 1:

En el marco de lo establecido en el Art. 13 de la Ley No. 548 el SIPPROINA no es una unidad funcional de esta Cartera de Estado, sino que es el conjunto articulado de órganos, instancias, instituciones, organizaciones, entidades y servicios, como ser las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, autoridades de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las organizaciones sociales y la sociedad civil, y que además el citado sistema reconoce rectorías departamentales y municipales, no correspondiendo emitir criterio al respecto .

PREGUNTA 2: "Informe, de manera clara y precisa, en el marco de lo previsto por el Art. 15

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

de la Ley N° 548 cuales son los avances en la elaboración e implementación del Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente, que comprenda el Programa de Prevención y Protección Social para Niñas, Niños y Adolescentes menores de catorce (14) años en actividad laboral, el Programa Integral de Lucha contra la Violencia Sexual a Niñas, Niños y Adolescentes, y otros, y si se cuenta con la asignación de recursos económicos necesarios para su ejecución."

#### RESPUESTA A LA PREGUNTA 2:

Respecto al "Programa de Prevención y Protección Social para Niñas, Niños y Adolescentes menores de catorce (14) años en actividad laboral", en fecha 12 de diciembre de 2018, en el marco del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente, se conformó el Sub Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para Niñas, Niños y Adolescentes en Actividad Laboral o Trabajo, en el cual se abordó el "Programa de Prevención y Protección Social para Niñas, Niños y Adolescentes menores de (14) años en Actividad Laboral" habiéndose logrado un documento que a la fecha se encuentra en un proceso de construcción participativa y socialización con los diferentes actores.

En lo que respecta al "Programa Integral de Lucha contra la Violencia Sexual a Niñas, Niños y Adolescentes", cuya vigencia fue establecida hasta la gestión 2020, se tiene que en fecha 24 de septiembre de 2015, el mismo se articuló e implementó conjuntamente con otras entidades públicas, habiendo sido consensuado in extenso conforme a las atribuciones de cada Entidad y según los mandatos de la normativa vigente, en ese sentido, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, durante la vigencia del referido programa promovió su implementación, socialización y seguimiento.

PREGUNTA 3: " Informe, de manera clara y precisa, cual es el grado de avance para cumplimiento de lo previsto por el Parágrafo I del Artículo 2 de la Ley N° 977, respecto a la Inserción Laboral y de Ayuda Económica para Personas con Discapacidad, que establece que todas las instituciones del sector público, tienen la obligación de insertar laboralmente a las personas con discapacidad, así de la madre o el padre, cónyuge, tutora o tutor que se encuentren a cargo de una o más personas con discapacidad menores de edad o con discapacidad grave o muy grave, en un porcentaje no menor al cuatro por ciento (4%) de su personal."

#### RESPUESTA A LA PREGUNTA 3:

Conforme expresamente señala el numeral VIII del Artículo 2 de la Ley N° 977, esta Cartera de Estado no es la Entidad a la cual las instituciones del sector público y las

empresas o establecimientos laborales del sector privado, deben remitir tal información ni es la Entidad responsable de mantener un registro actualizado de la misma, por lo cual no corresponde emitir mayor criterio al respecto.

Atentamente,

IMLM/MFCC/AMAV/msr

C.C. Arch.



**Iván Lima Magne**  
MINISTRO DE JUSTICIA Y  
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL